

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*PUBLICACIÓN de los Lineamientos para la Creación,
Integración y Funcionamiento del Consejo Registral del Estado
de Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
08/jun/2012	PUBLICACIÓN de los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo Registral del Estado de Puebla.

CONTENIDO

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO REGISTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA..... 4

TÍTULO ÚNICO 4

CAPÍTULO PRIMERO 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 Artículo 1..... 4

 Artículo 2..... 4

 Artículo 3..... 4

CAPÍTULO SEGUNDO 5

DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO REGISTRAL..... 5

 Artículo 4..... 5

 Artículo 5..... 6

 Artículo 6..... 7

 Artículo 7..... 8

 Artículo 8..... 8

CAPÍTULO TERCERO 9

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGISTRAL..... 9

 Artículo 9..... 9

 Artículo 10..... 9

 Artículo 11..... 9

 Artículo 12..... 9

 Artículo 13..... 9

 Artículo 14..... 10

CAPÍTULO CUARTO 10

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO REGISTRAL 10

 Artículo 15..... 10

 Artículo 16..... 10

 Artículo 17..... 10

TRANSITORIOS 11

GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

PUBLICACIÓN de los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo Registral del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, se expidió la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día tres de agosto de dos mil once, por el cual se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno, como máxima autoridad, autorizar la creación, integración y reglas de funcionamiento del Consejo Registral, a propuesta del Director General del Instituto.

Que la naturaleza del Consejo Registral como un órgano consultivo especializado, propiciará la participación de representantes de los sectores público, privado y social relacionados con la materia registral, lo que permitirá convertir a la institución en un modelo de vanguardia en la prestación de los servicios públicos registrales.

Que al hacer confluir en dicho foro las voces de los principales sectores involucrados con la materia, así como a las autoridades registrales y catastrales del Estado, se abona en la construcción de un sistema integral de administración territorial, que entre otras ventajas, facilitará el diseño de políticas públicas y la planeación del desarrollo urbano.

Que la creación de Cuerpos Colegiados como el Consejo Registral, permite dar mayor transparencia a la actuación de la administración pública, y sustento a las políticas públicas que se implementan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 19 fracción XVIII y 23 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; 9 fracciones XI y XVI del Reglamento Interior del Instituto, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGISTRAL DEL ESTADO DE
PUEBLA**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen por objeto la creación del Consejo Registral del Estado de Puebla, así como el establecimiento de las bases para su integración y funcionamiento.

Artículo 2

Se crea el Comité interno denominado Consejo Registral como un órgano consultivo especializado que tendrá por objeto ser un foro de participación de los sectores gubernamental, académico y privado, en el que se formulen propuestas sobre las estrategias, proyectos y acciones que faciliten la planeación, ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 3

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I.** Consejo: El Consejo Registral del Estado de Puebla.
- II.** DGAC: La Dirección General Adjunta de Catastro.
- III.** DGARPP: La Dirección General Adjunta del Registro Público de la Propiedad.
- IV.** Director General: El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.
- V.** IRCEP: El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.
- VI.** Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.
- VII.** Presidente: El Presidente del Consejo Registral del Estado de Puebla.
- VIII.** Programa: El Programa Estatal de Modernización para el Registro Público de la Propiedad.

IX. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Registral del Estado de Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO REGISTRAL

Artículo 4

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer acciones y estrategias que permitan el desarrollo de políticas públicas de vanguardia, relacionadas con:

- a)** El perfeccionamiento del marco jurídico en que se sustenta la función registral estatal, a fin de elevar su calidad y eficiencia;
- b)** La implementación de procesos automatizados para la prestación de los servicios registrales;
- c)** La adopción de tecnologías de la información que permitan vincular la información registral y catastral, desde una visión de administración territorial integral, mediante aplicaciones que abarquen los dos acervos informativos;
- d)** La evaluación de las condiciones físicas de las Oficinas Registrales, así como la calidad de los servicios que se prestan;
- e)** La participación y vinculación con otros sectores de los ámbitos público, privado y social; y
- f)** El seguimiento de las acciones del Programa, así como de las medidas que contribuyan a su cumplimiento.

II. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, vinculados con la actividad registral, a fin de fomentar su participación en la modernización del Registro Público de la Propiedad;

III. Promover la organización de cursos, conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con la materia registral;

IV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para la consecución de sus fines; y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente que será el Director General:

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la DGARPP;

III. Los Vocales siguientes, quienes contarán con voz y voto:

- a)** El Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno;
- b)** El Secretario de la Comisión de Vivienda del Congreso del Estado de Puebla;
- c)** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);
- d)** Un representante del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- e)** Un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.;
- f)** El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Puebla;
- g)** El Presidente del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Estado de Puebla; y
- h)** Un representante del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C.

IV. Los invitados especiales siguientes, quienes contarán sólo con derecho a voz:

- a)** Un representante de la Comisión Nacional de Vivienda;
- b)** Un representante del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c)** Un representante de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- d)** Un representante de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla;
- e)** Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla;
- f)** Un representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- g)** Un representante de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla;

- h)** Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C. Campus Puebla;
- i)** Un representante de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.;
- j)** El Presidente de la Delegación Estatal de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
- k)** Un representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C.;
- l)** Un representante de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, A.C.;
- m)** Un representante de la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, A.C.;
- n)** Un representante de la Fundación Mexicana para la Innovación Gubernamental y Empresarial, A.C.;
- o)** Un representante de la Asociación de Bancos de México A.C.;
y
- p)** Un representante de la Barra de Abogados del Estado de Puebla, A.C.

V. Por parte del IRCEP participarán, con derecho a voz:

- a)** El Director General Adjunto de Catastro;
- b)** El Director Jurídico;
- c)** La Titular de la Unidad de Vinculación y Modernización; y
- d)** El Director de Tecnologías de la Información.

Los integrantes del Consejo participarán con carácter honorario, por lo que no recibirán retribución económica alguna, por su desempeño.

Artículo 6

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar al Consejo, lo cual podrá delegar, en los casos que estime pertinente, al Secretario Técnico;
- II.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- III.** Informar al Consejo, el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV.** Proponer la participación de invitados especiales en las sesiones; y
- V.** Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 7

El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar al Consejo ante las ausencias del Presidente o cuando éste se lo delegue;
- II.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo e informar de ello al Presidente;
- III.** Entregar al Presidente los estudios y propuestas realizados por los grupos de trabajo;
- IV.** Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes; realizadas éstas, llevar su registro y control, así como de los acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- V.** Apoyar a los grupos de trabajo que se integren y proponer invitados especiales para éstos;
- VI.** Coordinar las actividades que, en cumplimiento de las funciones del Consejo, se lleven a cabo;
- VII.** Proporcionar con oportunidad a los integrantes del Consejo, el material informativo que deban conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones;
- VIII.** Elaborar y signar las actas de las sesiones del Consejo, así como realizar las gestiones para su firma por parte de los integrantes;
- IX.** Elaborar el informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos;
- X.** Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo; y
- XI.** Las demás que le confiera el Consejo, el Presidente o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8

Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.** Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo;
- III.** Proponer al Consejo los asuntos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.** Aprobar por mayoría simple de votos los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

- V.** Emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo sobre la aplicación de acciones específicas en la materia, las cuales tras su discusión y votación pueden, en su caso, ser asumidas por el Pleno;
- VI.** Participar en los grupos de trabajo que se integren; y
- VII.** Las demás que les señale el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGISTRAL

Artículo 9

El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año y de forma extraordinaria en cualquier momento que se considere necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, por medio de la convocatoria que emita el Presidente.

Artículo 10

Los integrantes del Consejo deberán asistir personalmente a las sesiones y podrán nombrar por escrito a un suplente, con autoridad en la toma de decisiones, quien contará con las mismas facultades que los titulares, en ausencia de éstos. El Presidente será suplido por el Secretario Técnico.

Artículo 11

Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y la mitad más uno de los Vocales convocados.

Artículo 12

El orden del día deberá entregarse a los integrantes del Consejo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, o de un día hábil para las extraordinarias, acompañando la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 13

El Presidente podrá invitar a los representantes de otras instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social, a participar en las sesiones para tratar asuntos específicos, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 14

Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar la inclusión del o los asuntos de su interés en el orden del día. Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Consejo antes de dar inicio la sesión.

Los asuntos incluidos en el orden del día serán presentados con todos sus fundamentos, por quien promueva su inclusión.

Los acuerdos o determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos o determinaciones deberán asentarse en las actas respectivas, cuyo registro corresponde al Secretario Técnico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO REGISTRAL

Artículo 15

Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo podrá contar con los grupos de trabajo que considere necesarios, los que se conformarán además de los miembros del Consejo, por especialistas invitados, a los que encomendará la atención de asuntos específicos.

La integración, vigilancia y funcionamiento de los grupos de trabajo será determinada por el Consejo.

Los grupos de trabajo sesionarán con la periodicidad que se requiera, y elaborarán un informe de las actividades encomendadas, dando cuenta al Presidente, a través del Secretario Técnico, el cual en su oportunidad, lo informará al Consejo en la sesión correspondiente.

Artículo 16

El IRCEP de conformidad a su disponibilidad presupuestal, proveerá a los grupos de trabajo de los recursos financieros y materiales que en su caso requieran para su funcionamiento.

Artículo 17

El Consejo resolverá los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

(de la PUBLICACIÓN de los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo Registral del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 8 de junio de 2012, número 4 segunda sección, Tomo CDXLVI)

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La sesión de instalación del Consejo Registral del Estado de Puebla, deberá realizarse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

El C. Licenciado David Alejandro Acevedo García, Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción XXVIII del Reglamento Interior del IRCEP, CERTIFICO: Que las presentes nueve fojas útiles por uno solo de sus lados son copia fiel de las que obran en los archivos físicos de este Organismo al que me remito y tengo a la vista, extendiéndose la presente a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce.- Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.- **LICENCIADO DAVID ALEJANDRO ACEVEDO GARCÍA.-** Rúbrica.